

DECRETO NÚMERO 131 DE 2020
30 JUL 2020

"Por medio del cual se dictan unas medidas transitorias en el municipio de Caldas, para el cumplimiento del aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Presidente de la República hasta el 01 de septiembre de 2020."

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALDAS:

En uso de sus facultades constitucionales y legales, y en especial en las conferidas en los artículos 2, 49 209 y 315 de la Constitución Política, así como los contenidos en el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, Ley 9° de 1979, Decreto Nacional 1076 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades. Y que el artículo 49 de la misma, establece que la *"atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción y protección y recuperación de la salud."*

Que el artículo 113 de la Carta Política, dispone frente a los órganos del estado que si bien tienen funciones separadas, deberán colaborar armónicamente para la realización de sus fines, siendo un deber de esta administración coordinar esfuerzos con entidades del orden nacional y departamental, buscando como objetivo común la protección a la salud, integridad física y derecho a la vida de los habitantes del territorio.

Que el artículo 315 de la misma, expresa que es atribución del Alcalde, la de dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, así como la de conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la Ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, son autoridades de policía entre otros, el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

DECRETO NÚMERO 131 DE 2020

Que el artículo 36 de la Ley 1801 de 2016 expresa: *"Con el fin de prevenir la ocurrencia de eventos que puedan poner en peligro o afectar la vida, la integridad o la salud de los niños, niñas y adolescentes, excepcionalmente el alcalde podrá restringir su movilidad o permanencia en el espacio público o en lugares abiertos al público, de manera temporal y en forma motivada."*

Que el artículo 202 de la Ley 1801 frente a las competencias extraordinarias de policía que tienen los Alcaldes ante situaciones de emergencia o calamidad, dispone que:

"Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

- 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.*
- 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.*
- 6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.*
- 7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.*
- 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."*

Que el artículo 205 de la misma ley, consagra que corresponde a los Alcaldes: dirigir y coordinar las autoridades de policía en el municipio o distrito y que ejercerá la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 hace referencia a las funciones de los Alcaldes en relación con el orden público expresa:

"2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
- b) Decretar el toque de queda;*
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
- d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley."*

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el mes de enero de 2020 comunicó la ocurrencia de casos de infección respiratoria aguda grave (IRAG), causada por un nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) en Wuhan (China) y posteriormente generó alerta mundial, informando que es inminente la propagación del virus en todo el mundo.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) categorizó al COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés

DECRETO NÚMERO 131 DE 2020

internacional, lo que impone a las autoridades el deber de actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus, y que debido a este el 12 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social con la Resolución 0385 declaró la emergencia sanitaria hasta el 30 de mayo de 2020 y adoptó medidas para mitigarla.

Que a través del Decreto Nacional 417 del 17 de marzo de 2020 el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por 30 días calendario, es decir hasta el 17 de abril de 2020, debido a la propagación del COVID-19, y que en razón de ello expidió los decretos legislativos para mitigarla, decretos que el Municipio de Caldas viene acogiendo.

Que a través del Decreto Nacional 637 del 06 de mayo de 2020 el Presidente de la República declaró nuevamente el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por 30 días calendario, es decir hasta el 06 de junio de 2020, debido a la propagación del COVID-19, y que en razón de ello ejercerá las facultades a las cuales se refiere el artículo 215 de la Constitución Política.

Que el por medio de la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministro de Salud y la Protección Social prorrogó el plazo de la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020.

Que a través del Decreto Nacional 1076 del 28 de julio de 2020, *"por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, el Presidente de la República ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de septiembre de 2020.

Que el artículo 2° del Decreto Nacional 1076 de 2020 dispone sobre la ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio: *"...ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas..."*, y que el artículo 3° faculta a los gobernadores y alcaldes para permitir el derecho de circulación de las personas enmarcadas dentro de las 46 excepciones allí dispuestas.

Que para la fecha en el Municipio de Caldas se han realizado seguimientos epidemiológicos a dos mil setenta y cinco (2075) personas para verificar si se encuentran contagiadas por el Coronavirus COVID-19, novecientos setenta y uno (971) se han descartado por pruebas de laboratorio con resultado negativo, trescientos siete (307) casos continúan en seguimiento epidemiológico, y doscientos dos (202) casos se han confirmado como positivos para COVID-19, de los cuales ciento nueve (109) ya se encuentran recuperados; noventa y uno (91) se encuentran activos, y dos (2) han fallecido, por lo que se hace necesario tomar algunas medidas de orden público, con el único objetivo de mitigar los efectos y la propagación del Coronavirus COVID-19 que viene presentando.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Adoptar las medidas impartidas en el Decreto Nacional 1076 del 28 de julio de 2020, expedido por el Presidente de la República, con relación al aislamiento preventivo

DECRETO NÚMERO 131 DE 2020

obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO 2. Implementar la medida de "Pico y cédula" adoptado por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, para lo cual, en el municipio de Caldas se autorizará la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades exceptuadas, atendiendo el último dígito del documento de identidad en el respectivo día que le corresponde.

PARÁGRAFO. Estarán exentas de esta medida, aquellas personas que presten servicios de salud y de asistencia médica. Las cuales deberán acreditarlo con el respectivo carné al momento de circular en la jurisdicción del municipio de Caldas.

ARTÍCULO 3. Establecer los horarios para el desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre, los cuales quedarán así:

- a) Las personas mayores de dieciocho (18) años, podrán desarrollar actividades físicas y de ejercicio al aire libre durante dos (2) horas diarias entre las seis horas (06:00) y las ocho horas (08:00).
- b) Los niños entre los dos (2) y cinco (5) años, podrán desarrollar actividades físicas y de ejercicio al aire libre, media hora diaria entre quince horas (15:00) y las quince y treinta horas (15:30) los días martes y jueves; y entre las siete y treinta horas (07:30) y las ocho horas (08:00) los domingos de cada semana, siempre y cuando cumplan con las medidas del presente artículo.
- c) Los niños entre los seis (6) y dieciocho (18) años, podrán desarrollar actividades físicas y de ejercicio al aire libre, una (1) hora diaria entre quince horas (15:00) y las dieciséis horas (16:00) los días martes y jueves; y entre las siete horas (07:00) y las ocho horas (08:00) los domingos de cada semana, siempre y cuando cumplan con las medidas del presente artículo.

PARÁGRAFO. Para el desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre siempre se deberá cumplir con lo siguiente:

1. Respetar una distancia mínima de dos (2) metros de distancia entre cada persona.
2. Se permitirá la circulación para estas actividades en un perímetro máximo de un (1) kilómetro de distancia al lugar de residencia.
3. Se deberá utilizar el tapabocas durante todo el desarrollo de las actividades físicas.
4. No se podrán realizar estas actividades en escenarios deportivos públicos.
5. En todos los casos, los niños menores de 14 años, deberán estar acompañados de un adulto responsable.

ARTÍCULO 4. La solicitud de permisos de circulación de personas y la operación de empresas exceptuadas, incluyendo las empresas del sector de la construcción, se deberá realizar únicamente por el portal web: www.caldasantioquia.gov.co, y no podrán iniciar su operación ni circulación, hasta tanto no se tenga el permiso de la Alcaldía de Caldas.

DECRETO NÚMERO 131 DE 2020

ARTÍCULO 5. Prohibir el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio en la jurisdicción del Municipio de Caldas, por el término del aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, en el marco de la emergencia sanitaria del Coronavirus COVID-19.

ARTÍCULO 6. Suspender de manera transitoria por el término del aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, las disposiciones contenidas en el Decreto Municipal 021 de 1° de febrero de 2017, *"por medio del cual se establece el horario de los establecimientos abiertos al público y se dictan otras disposiciones"*.

PARÁGRAFO 1. Fijar como medida transitoria durante el término del aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, el horario para el funcionamiento de las entidades y los establecimientos abiertos al público en el Municipio de Caldas que cuenten con el permiso de la Alcaldía de Caldas, desde las seis horas (06:00), hasta las veintiún horas (21:00) de cada día.

PARÁGRAFO 2. Los establecimientos abiertos al público, deberán prestar el servicio atendiendo los protocolos de bioseguridad bajo los lineamientos impartidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO 7. Establecer las siguientes medidas transitorias de orden público en la jurisdicción del Municipio de Caldas durante el aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional:

1. Todas las personas que usen el servicio de transporte público colectivo o individual, y aquellas que circulen en el espacio público del municipio de Caldas, deberán usar tapabocas.
2. Las entidades o establecimientos abiertos al público que se encuentren exceptuados, deberán delimitar con cinta las filas de ingreso de los usuarios a sus establecimientos, a fin de que se conserve la distancia de dos (2) metros entre cada uno. Dichas filas deberán estar delimitadas en forma lineal y organizada.
3. Las entidades o establecimientos abiertos al público que se encuentren exceptuados, deberán exigir la cédula para la atención del ciudadano, con el fin de verificar que se esté cumpliendo con el "pico y cédula" antes mencionado. Lo que significaría que solo se podría atender al ciudadano el día que corresponda.
4. Las entidades o establecimientos abiertos al público que se encuentren exceptuados, deberán disponer de mínimo un (1) empleado que vele por el cumplimiento de la distancia de dos (2) metros entre cada ciudadano, la verificación del "pico y cédula", la delimitación lineal, organización de la fila, y el uso de tapabocas.
5. Se prohíbe la realización de ceremonias de velorios en salas de velación, en viviendas y en general, en cualquier espacio público o privado.
6. Se prohíbe la realización de ceremonias de entierros con más de 20 personas.

DECRETO NÚMERO 131 DE 2020

ARTÍCULO 8. Establecer las siguientes medidas temporales de tránsito y transporte en la jurisdicción del Municipio de Caldas durante el aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional:

1. Suspender la medida de restricción de circulación "pico y placa" para los vehículos particulares y continuar con la medida de restricción de circulación "pico y placa" para los vehículos que presten el servicio de transporte público individual (tipo taxi), establecidas en el Decreto Municipal 017 del 31 de enero de 2020.
2. Restringir la circulación de acompañante hombre o mujer sin importar la edad, en vehículos tipo motocicleta.
3. Permitir la circulación en vehículos particulares a personas entre los dieciocho (18) y setenta (70) años de edad que acrediten el permiso para circular y laborar.
4. Permitir la circulación en vehículos que presten el servicio de transporte público individual (tipo taxi), a máximo tres (3) pasajeros entre los dieciocho (18) y setenta (70) años de edad, que en ningún caso podrá ocupar la silla delantera del vehículo.
5. Para la prestación del servicio público de transporte colectivo con rutas metropolitanas, se atenderán las orientaciones impartidas por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, como autoridad de transporte masivo, y de transporte colectivo metropolitano.
6. Para la prestación del servicio público de transporte colectivo con rutas municipales, mixtas y veredales, se deberá operar con una capacidad máxima de ocupación del 50% por vehículo.

PARÁGRAFO 1. Entiéndase por "acompañante" toda persona que viaja con el conductor de un vehículo automotor, conforme lo establece el 2º de la Ley 769 de 2002

PARÁGRAFO 2. Exceptúese de estas restricciones a los vehículos oficiales, de la fuerza pública, bomberos, defensa civil, salud y autoridades de tránsito.

PARÁGRAFO 3. Estarán exentos de la restricción del numeral 3, aquellos vehículos que por estricta y comprobada necesidad de salud, edad y/o discapacidad ameriten acompañantes. Así como las personas que presten servicios de salud o atención médica.

ARTÍCULO 9. El control y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas estará a cargo de la Alcaldía de Caldas a través de sus diferentes dependencias, de acuerdo a la misionalidad de cada una de ellas, con el apoyo y articulación de los organismos de seguridad y justicia como la Policía y Ejército Nacional.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo señalado en el artículo 15 de la Ley 1801 de 2016, las acciones transitorias solo regirán mientras dure la calamidad o hasta que decrete lo contrario, y la Alcaldía de Caldas dará cuenta inmediata de las medidas que hubiere adoptado al Concejo Municipal, en sus inmediatas sesiones, según corresponda.

ARTÍCULO 10. A quien incumpla, desacate o desconozca las disposiciones consagradas en el presente decreto, se le impondrá las medidas correctivas conforme a la Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la sanción

DECRETO NÚMERO 131 DE 2020

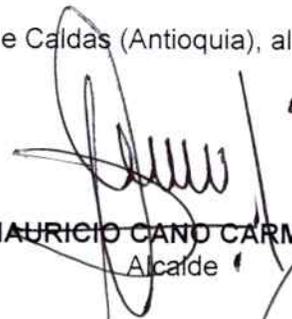
penal prevista en el artículo 368 del Código Penal, las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, y las sanciones dispuestas en el numeral 14 literal c14 y c15 del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 y ocasionará la inmovilización del vehículo

ARTÍCULO 11. Por adoptar medidas excepcionales y urgentes en pro de la protección del derecho fundamental a la salud de los habitantes del Municipio de Caldas, se prescinde de la publicación del proyecto de decreto, de conformidad con el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011 y de la Circular Municipal 002 del 11 de marzo de 2020, expedida por la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Caldas.

ARTÍCULO 12. El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición y se suspenderán sus efectos cuando se dicten medidas de orden público particulares como: cuarentenas, toques de queda y ley seca, asimismo deroga el Decreto Municipal 119 de 2020, y deberá ser publicado en el portal web de la alcaldía www.caldasantioquia.gov.co.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

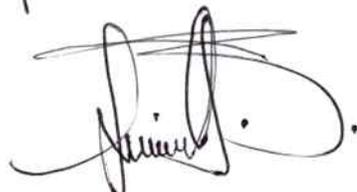
Dado en el Municipio de Caldas (Antioquia), al 30 JUL 2020


MAURICIO CANO CARMONA
Alcalde


Vo.Bo. Raúl Alejandro Mesa Correa
Secretario de Gobierno


Vo.Bo. Jonathan Giraldo González
Jefe de Oficina Asesora Jurídica


Vo.Bo. Juan Fernando Vélez Palacio
Secretario de Transporte y Tránsito


Vo.Bo. Luis Hernán Sánchez Montoya
Secretario de Salud